



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 470 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Norma que autorice el otorgamiento de las entregas económicas a los profesionales de la salud, sobre la base del Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Oficio N° 540-A-4.b./02.00.

Fecha : Lima, **24 MAYO 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de Personal del Ejército del Perú, solicita a SERVIR emitir opinión respecto a la norma aplicable para realizar las entregas económicas por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado; y, por sepelio y luto a los profesionales de la salud que laboran en dicha entidad.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**De la vigencia de las entregas económicas a los profesionales de la salud**

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1153 busca regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado que laboren en el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Política de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Ministerio de Salud y sus organismos públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y sus organismos públicos e Instituto Nacional Penitenciario; excluyéndose de sus alcances al Seguro Social de Salud - EsSalud, Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA.

- 2.5 Así, el referido dispositivo legal nos dice que la compensación es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud, la misma que se encuentra conformada por la compensación económica y no económica. Mientras que la entrega económica es el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir situaciones excepcionales relacionadas con el desempeño de su labor.
- 2.6 En esa misma línea, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 desarrolla toda la estructura de la compensación económica que el personal de la salud percibe, incluyendo la correspondiente al derecho vacacional. Sin embargo, se advierte la falta de regulación respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) propia del personal de la salud.
- 2.7 Al respecto, si bien la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma<sup>1</sup> el cálculo de la CTS del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a esa fecha se debe efectuar de acuerdo a la norma vigente en dichos periodos, no establece cómo deberá realizarse el cálculo bajo la nueva política remunerativa.
- 2.8 De otro lado, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, a partir de la vigencia de dicho instrumento legal, no es aplicable al personal de la salud el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, eliminando con ello cualquier remisión supletoria a dicha norma.
- 2.9 Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1153 define el Principio de Legalidad y Especialidad Normativa, delimitando a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a regirse únicamente por la Constitución Política del Perú, el mismo Decreto Legislativo N° 1153 y sus normas complementarias, permitiendo la aplicación supletoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, pero solo en lo que corresponda
- 2.10 No obstante, ello no significa que ante la ausencia de regulación sobre la CTS para el personal de la salud en el Decreto Legislativo N° 1153 deba aplicarse supletoriamente el artículo 33° de la Ley del Servicio Civil, pues el cálculo para CTS que dicho artículo establece es exclusivo para el personal bajo el nuevo Régimen del Servicio Civil y la estructura de compensaciones que este prevé.
- 2.11 Por lo tanto, resulta evidente que las disposiciones necesarias para calcular la CTS del personal de la salud al servicio del Estado deben contemplarse necesariamente en el



<sup>1</sup> El Decreto Legislativo N° 1153 entró en vigencia el 13 de septiembre de 2013.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

### “Año del Buen Servicio al Ciudadano”

reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que –de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Final– debió ser elaborado por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y cuya aprobación debió darse como máximo a los ciento veinte (120) días de la publicación del Decreto Legislativo N° 1153<sup>2</sup>.

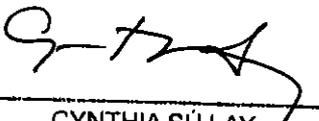
- 2.12 En esa misma condición, se encuentra el derecho a la entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios; y, por sepelio y luto, reconocidas en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, las cuales podrán otorgarse a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que establezca los montos de las entregas de económicas, y serán aplicables a las condiciones que originan el derecho, por lo que a la fecha no es posible señalar los conceptos y la norma para el otorgamiento de dichos beneficios en tanto se emita la normativa pertinente.

### III. Conclusiones

- 3.1 La política integral de compensaciones y entregas económicas correspondientes al personal de la salud al servicio del Estado se rige por el Decreto Legislativo N° 1153, sus normas complementarias, la Constitución Política y, de forma supletoria –en lo que corresponda– la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.2 Las disposiciones sobre entregas económicas al personal de la salud previstas en el Decreto Legislativo N° 1153, serán aplicables a las condiciones que originan el derecho a partir de la vigencia del Decreto Supremo que establezca los montos de las referidas entregas económicas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (ejec) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lfm  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de septiembre de 2013.

